

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 43-2015-0370

En atención a la solicitud que precede, Secretaría oficie a la **Oficia de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro**, para que informe el trámite dado al **Despacho Comisorio No. 3507** del 27 de enero de 2019 –folio 103-, recibido en esa dependencia el 13 de febrero de 2020, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del despacho comisorio antes mencionado. Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 44-2015-0387

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la cesión de crédito militante a folio 199 y siguientes, alléguese escritura pública o certificado en donde se otorgue poder especial por parte de **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. - Fiduagraria S. A.**, al señor **Rafael Antonio Ramirez Ramirez**.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AJMP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

136



El futuro es de todos

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 de 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 6986-581585-51939-0
FECHA: 4/11/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: HUERTAS BAYONA MARTHA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 40034412 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No. 1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 15-BOYACA
MUNICIPIO: 1-TUNJA
NÚMERO PREDIAL: 01-02-00-00-0748-0003-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-02-0748-0003-000
DIRECCIÓN: C 12 12A 20
MATRÍCULA: C70-141714
ÁREA TERRENO: 0 Ha 153,00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 149,0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO: \$ 45,983,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
	HUERTAS BAYONA MARTHA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000040034412
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para PROCESO EJECUTIVO.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o Incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

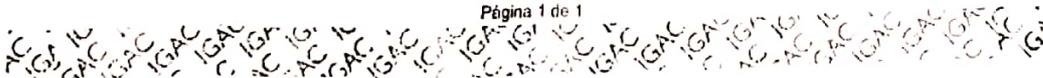
Parágrafo La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener por derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Soacha, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad de presente documento puede ser constatada en la página web:

<http://tramites.igac.gov.co/gu/tramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Por cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.





Flor Nydia Urrego J.

Abogada Titulada

137

Señor:
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SE SENTENCIAS BOGOTA D.C
E. S. D.

ASUNTO: COLOCA A DISPOSICION ACTUALIZACION AVALUO Y
REITERA SOLICITUD NUEVA FECHA REMATE
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 11001 4003 070 2015 0910 00
Juzgado origen: JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MPAL
De: ANA MARIA HOYOS
Dda: MARTHA HUERTAS BAYONA

FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN, obrando como APODERADA JUDICIAL de la Sra.: ANA MARIA HOYOS., Demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito colocar a disposición del Despacho la ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO AÑO 2020 de la siguiente manera:

I.- Actualización Avalúo AÑO 2020:

1.- Avalúo catastral año 2020	\$45.893.000.00
2.- Más incremento 50% sobre el avalúo catastral	\$22.991.500.00
Total Avalúo Inmueble Matrícula C70-141714	\$68.884.500.00

Son: SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 68.884.500.00).

II.- Una vez en firme el avalúo, respetuosamente reitero mi solicitud se señale fecha para la práctica de la DILIGENCIA DE REMATE.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto del Diecinueve (19) de Febrero de DOS MIL VEINTE (2020).

Anexo: Certificado Catastral año 2020 en archivo PDF en un (1) folio.

Del Señor Juez Atentamente;

Flor Nydia Urrego J.
FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN
C. C. No. 20.531.050 de Bogotá
T.P.No.191861.del C. S. de la J.

OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2

13859 17-NOV-'20 11:11

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<u>32</u>
U	<u>leto</u>
RADICADO	
<u>6256-124-8</u>	

Carrera 6 No. 10-42 Oficina 205 Edificio Stella.
Teléfono: 2 82 59 54 Cel. 314 443 67 45
E-mail: nydi_61@hotmail.com
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 70-2015-0910

En atención al documental que antecede, se requiere a la parte actora para que presente el avalúo **correctamente** conforme a lo normado por el artículo 444 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la operación matemática está errada.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AJMP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:05
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

37 AS 29
Despacho
Singular

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores:
**JUZGADO OCTAVO (8) EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C**

OFICIO No.0175
6001-141-8
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

00504 6-NOV-20 15:15

Rad. EJECUTIVO - SINGULAR No.110014189037-2020-00339-00
Demandante(s): **LUZ MARINA GUTIERREZ BRAVO C.C. No. 36.156.259**
Demandado(s): **MAURICIO RUIZ PAYAN C.C. No. 16.735.995**

Con el debido y acostumbrado respeto, me permito comunicarle(s) que este Despacho Judicial mediante auto de fecha veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle(s) a fin de notificarle(s) que se **DECRETÓ** el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado que cursa dentro del proceso de ejecutivo que adelanta **JUZGADO 8 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** dentro del proceso **2015-00706-43**

Se limita el embargo a la suma de \$12.300.000.00 Mcte

En consecuencia, los dineros que sean retenidos deberán ser consignados en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, sucursal Bogotá D.C., **SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**, a órdenes de este Juzgado en la cuenta número **110012051037** y para el proceso de la referencia; so pena de responder por dichos dineros e incurrir en multa de conformidad con la normatividad aplicable al proceso (Art. 593 C.G.P.), y demás sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí señalado acusando recibo el presente oficio y, al responder favor citar la referencia completa del proceso y número de oficio

9 Noviembre

Firmado Por:

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL,
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250c981ed518b6897decfd9f78feb96371fe00db198ea121cca53daccfd7951**
Documento generado en 27/10/2020 06:12:17 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 43-2015-0706

Revisado el certificado de tradición visible a folio 267, se encuentra que en la actualidad todavía está inscrita la medida de abstención de trámites decretada por la **Fiscalía General de la Nación**, por lo que no es procedente decretar fecha y hora para remate.

De otro lado, tómesese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el **Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D. C.**, mediante el **Oficio No. 0175** del 27 de octubre de 2020, visible a folio 282 del presente cuaderno.

Líbrese oficio y acúsesse recibo.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Único Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 8.00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



69-2015-977. 3T + Cef Ruz Smeds 112

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor Juez
OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E.S.D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
6345-184-8
02164 18-NOV-20 13:45

RADICADO	110014189023201812200
TIPO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS [ENDOSATARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.]
DEMANDADO	JOSÉ RENE RUIZ ARIZA

*Referencia: respuesta oficio 23768 del 23 de octubre de 2020
e Informe estado proceso de insolvencia.*

BEATRIZ HELENA MALVERA LÓPEZ, Obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada, autorizado para conocer el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante según resolución número 1665 de 26 de noviembre de 2019, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, atendiendo al requerimiento realizado por medio del oficio de la referencia nos permitimos informar que el trámite de **ANA MIRYAM TORRES RAMIREZ CC. 51.895.936** que se adelantó bajo radicado interno **104-2020**, ha culminado sin llegar a un acuerdo por lo que de conforme a lo establecido en el artículo 559 del C.G.P., se sometió a reparto correspondiendo su conocimiento **al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.**

Dicho lo anterior remitimos el acta de reparto para lo de su competencia.

Sin otro particular quedamos atentos a sus solicitudes.

Respetuosamente,




BEATRIZ HELENA MALVERA LÓPEZ
OPERADORA DE INSOLVENCIA
C.C. 52.439.312
T.P 307.265 C.S de la J

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.
www.armoniaconcertada.co
insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com
Ministerio de Justicia y del Derecho.



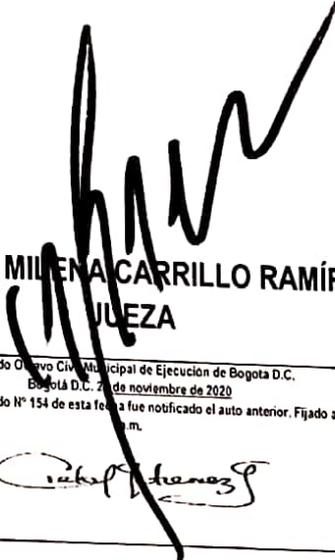
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 69-2015-0977

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que resulte pertinente, la comunicación militante a folio 162, remitida por el **Centro de Conciliación Armonía Concertada**.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



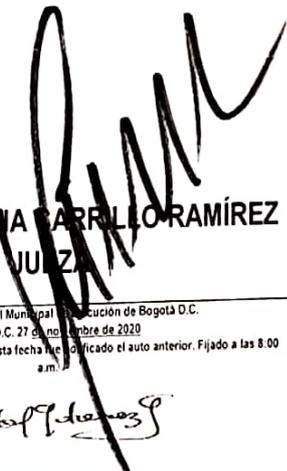
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 14-2015-0783

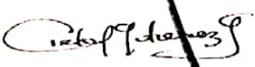
En atención a la solicitud que antecede, téngase por revocado el poder otorgado al apoderado **Nicolás Andres Reyes García**, en calidad de abogado en sustitución de la parte demandante.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUZGA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue modificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

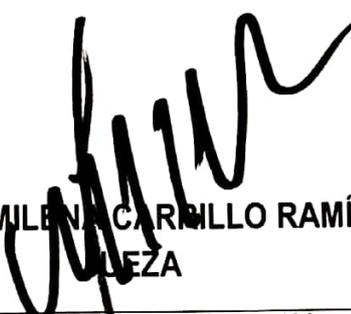
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 43-2015-1053

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, alléguese la subrogación a la que hace alusión se efectuó dentro de las presentes diligencias, toda vez que la misma no obra dentro del plenario .

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

ANMP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.

S.

84245 '19-JUL-18 10:33
D. FZ SI
JUZG. 44 CIVIL M.PAL

Ref. 2015 - 0613

Demandante: Bustamante Vásquez y Cía. Ltda.

Demandado: Cristian Alfonso Peñaloza Hernández y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia; me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso, así:

- a) La suma de nueve millones ciento diecisiete mil ciento veintitrés pesos \$9.117.123.00 M/cte., como capital principal, por concepto de cánones de arrendamiento que los demandados han dejado de cancelar de cancelar desde el mes de mayo de 2015 y hasta el día 26 de mayo de 2016, los cuales a continuación relaciono de manera detallada:
- La suma de quinientos ochenta y tres mil doscientos diez pesos \$583.210.00 M/cte., como saldo del capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2015.
 - La suma de seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos \$697.449.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 al 30 de junio de 2015.
 - La suma de setecientos veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos \$721.147.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 al 31 de julio de 2015.
 - La suma de setecientos veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos \$721.147.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2015 al 31 de agosto de 2015.
 - La suma de setecientos veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos \$721.147.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2015.
 - La suma de setecientos veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos \$721.147.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 al 31 de octubre de 2015.
 - La suma de setecientos veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos \$721.147.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 al 31 de octubre de 2015.

Calle 127 No. 18 A - 41 Bogotá D.C., Tels. 7460301 Ext. 114 / 316 - 4939712/
lina.medinam@gmail.com

periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2015 al 30 de noviembre de 2015.

- La suma de setecientos veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos \$721.147.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
- La suma de setecientos veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos \$721.147.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de enero de 2016.
- La suma de setecientos veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos \$721.147.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2016.
- La suma de setecientos veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos \$721.147.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2016.
- La suma de setecientos veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos \$721.147.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2016 al 30 de abril de 2016.
- La suma de seiscientos veinticuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos \$624.994.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2016 al 26 de mayo de 2016.

- b) La suma de un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos \$1.442.294.00 M/cte., como capital principal, por concepto de CLAUSULA PENAL librada en la orden de apremio de fecha 25 de septiembre de 2015

Lo anterior para un total de liquidación de crédito por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS \$10.559.417.00 M/cte., sin incluir las costas procesales.

Del señor Juez,

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. N° 1.022.946.711 de Bogotá
T.P.N° 203.674 del C.S de la J.



Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 11001400304420150061300

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por la suma de \$ 10.559.417 (fl.147 y 148), toda vez que se encuentra ajustada a derecho y el término para ser objetada se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°86 fijado hoy 26 de julio de 2019, a las 8.00 a.m.

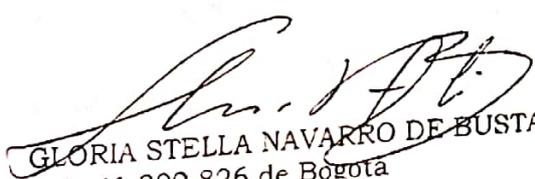
LAURA MARIE VEGA GARCÍA.
Secretaría

DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE OBLIGACION

GLORIA STELLA NAVARRO DE BUSTAMANTE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, quien para efectos del presente documento actúa en su calidad de representante legal de la sociedad BUSTAMANTE VASQUEZ Y CIA LTDA., persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit. 860.036.525 - 0 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente documento actúa en su calidad de arrendador y demandante, hago constar que he recibido de los señores FIANZAS DE COLOMBIA S.A., persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit. 900.488.752 - 1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, el pago de los cánones de arrendamiento, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015, enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2016 y servicio público de acueducto del mes de mayo de 2016 hasta la fecha de realización de la presente carta de pago y subrogación de la obligación, que los arrendatarios dejaron de cancelar, en relación al contrato de arrendamiento suscrito sobre el inmueble sobre el ubicado en la Carrera 100 No. 15 A - 93 Interior 13 Casa 13 Conjunto Residencial Quintas de la Pradera de la ciudad de Bogotá.

El pago recibido por parte de los señores FIANZAS DE COLOMBIA S.A., a la fecha de elaboración de la presente carta de pago, corresponde a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS \$9.273.839.00 M/cte., correspondientes a los cánones de arrendamiento y servicios públicos, dejados de cancelar y derivados del contrato de arrendamiento anteriormente mencionado y suscrito con los señores CRISTIAN ALFONSO PEÑALOZA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.672.200; NAZARIO MACIAS SERRATO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.460.211; GERMAN CAMILO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.801.851 Y JAIME ALFONSO DAZA PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.422.679

Como consecuencia de lo anterior FIANZAS DE COLOMBIA S.A., ha quedado subrogada sobre el derecho que corresponde al arrendador que recibió el pago y consecuentemente FIANZAS DE COLOMBIA S.A., es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá iniciar y/o continuar con las acciones ejecutivas, administrativas y/o judiciales, que se derivan sobre el concepto pagado y que se hubieren iniciado por parte del arrendador en contra de los arrendatarios obligados y/o que se hubieren iniciado conforme al ordenamiento legal.


GLORIA STELLA NAVARRO DE BUSTAMANTE
C.C. 41.302.826 de Bogotá
Representante Legal
BUSTAMANTE VASQUEZ Y CIA LTDA.

FL. 70 172

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 044-2015-00613

Visto el memorial aportado por la apoderada actora, abogada Lina Marcela Medina Miranda, quien allega el escrito suscrito por la representante legal de la parte actora señora, Gloria Stella Navarro de Bustamante -fl. 169-, el despacho ha de requerir a las mismas para que indiquen con claridad si lo pretendido es tener como **subrogatario parcial y co-demandante** a Fianzas de Colombia S.A, hasta la suma de \$9.273.839 o si por el contrario, lo pretendido es tener como **único demandante** a Fianzas de Colombia S.A.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que dentro del presente asunto se encuentra aprobada liquidación del crédito mediante auto calendaro 25 de julio de 2019 -fl. 149- por la suma de \$10.559.417,00 en atención a la liquidación del crédito aportada a folios 147 y 148 del presente cuaderno.

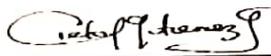
Notifíquese (2),


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ

JUZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 044-2015-00613

En atención a lo solicitado a folio 86 del presente cuaderno, por Secretaria **requiérase** a la Notaria 59 del Circulo de Bogotá, para que proceda a informar al despacho cual fue el trámite impartido a los oficios Nos. 1416 de fecha 07 de julio de 2016 -fl. 35- y 2208 del 28 de agosto de 2019 -fl. 81-, recibidos el 11 de julio de 2016 -fl. 37- y el 27 de septiembre de 2019 -fl.84-, respectivamente, lo anterior toda vez que dentro del presente asunto no se advierte respuesta alguna a dichos requerimientos.

Librese la comunicación correspondiente y adjúntese copia de los folios mencionados.

El oficio elaborado junto con sus anexos remitase de manera virtual al interesado así como a la entidad requerida en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por

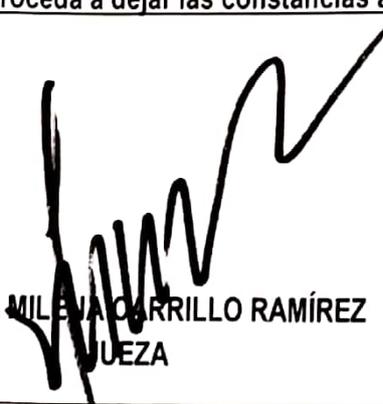
Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
